

ANEXO II
REGLAMENTO DEL JUEGO TELEBINGO

NORMAS GENERALES.

ARTICULO 1°.- La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. emitirá en circulación y comercialización el juego denominado TELEBINGO en conjunto con sus diferentes variantes, determinando el programa, comisión, lugar, día y hora de los sorteos en cada una de las regiones en donde el juego y sus variantes sean comercializado.

ARTICULO 2°.- El juego de azar implementado por el Artículo anterior es un juego que consiste en la participación del público adquirente de soportes de juego en Billetes/Tickets emitido por terminal de juego, autorizados por la Lotería de la Provincia de Córdoba, conteniendo combinaciones de números y/o símbolos, con la particularidad de poder reunir varias chances en un solo soporte de juego. Los sorteos se realizarán respetando las características particulares de cada variante del juego, cuyo fin es obtener él/los ganadores/es del juego.

ARTICULO 3°.- La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E será el ente emisor de los Billetes/Tickets de juego que circularán bajo la denominación de TELEBINGO, en cualquiera de sus variantes en la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 4°.- El solo hecho de participar en el juego, involucra para quienes intervienen en la venta y para los adquirentes, la aceptación integral de la presente Reglamentación, sus condiciones, anexos operativos y las disposiciones complementarias que emita la Lotería de la Provincia de Córdoba. No podrán participar del juego ni efectivizar los premios los menores de dieciocho (18) años.

ARTICULO 5°.- Por cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los participantes del juego con La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba con la exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. La Lotería de la Provincia de Córdoba fija domicilio legal en calle 27 de abril Nro. 185 de la ciudad de Córdoba provincia de Córdoba.

ARTICULO 6°.- La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. no se responsabiliza de las consecuencias que deriven de la pérdida, sustracción, deterioro, reventa u otro motivo, del soporte del juego. La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. no reconocerá coparticipación en la propiedad de cada Tickets/ Billeto de juego.

ARTICULO 7°.- Los Billetes/Tickets de juego con derecho a premios, deberán ser presentados con su materialidad íntegra, de manera que la totalidad de los números de la combinación, el elemento adicional sorteable, el número de Billeto/Ticket y de serie en caso de poseerlo, número de sorteo, la zona de seguridad y cualquier otro elemento que dé validez al presente soporte, sean perfectamente, legibles e identificables.

ARTICULO 8°.- La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. no reconocerá como válido ningún Billeto/Ticket de juego que no haya sido emitido o impreso por ella, por la empresa autorizada a tal efecto o por cualquier otro dispositivo autorizado por la Lotería a emitir los mismos.

ARTICULO 9°.- La Lotería de la Provincia de Córdoba podrá comercializar, de acuerdo con la demanda operada en el mercado, más de una serie de Billetes/Tickets de juego por cada sorteo, como asimismo podrá aumentar en cualquier momento la cantidad de billetes y/o tickets a imprimir como la envergadura de la serie o autorizar a la emisión de los mismos por los dispositivos autorizados por la Lotería de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 10°.- La venta de Billetes/Tickets de juego al público será efectuada por las agencias de la Lotería domiciliadas en la Provincia de Córdoba S.E. autorizadas por Lotería de Córdoba S.E. y/u otra metodología o canales de venta, que a criterio de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. sea comercialmente conveniente.

ARTICULO 11°.- Cuando la Lotería de la Provincia. de Córdoba S.E. efectuara la venta de Billetes/Tickets de juego a través de los agentes oficiales u otro canal de venta, deberá facturar al valor nominal menos un porcentaje quedando facultados a modificar dicho porcentaje cuando razones fundadas así lo aconsejen. También podrá implementar cualquier tipo de programa para incentivar las ventas estableciendo comisiones diferenciales para aquellos puntos de ventas que cumplan los requisitos de dicho programa.

ARTICULO 12°.- La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. se reserva el derecho de suspender o cancelar los sorteos programados. En caso de que por problemas técnicos o de fuerza mayor de cualquier índole, no sea posible continuar o iniciar el Sorteo, la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. dejará expresa constancia escrita mediante Acta labrada por Escribano Público, sin perjuicio de lo cual podrá anunciar lo sucedido, por el medio donde se efectuaba el sorteo u otros medios de información. En caso de cancelación del Sorteo, la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. comunicará, además, mediante publicación en el diario de mayor circulación en la Provincia, la forma y plazo en que se efectuará la devolución de importes a los tenedores de Billetes/Tickets de juego.

ARTICULO 13°.- Si por cualquier acontecimiento, de los caracterizados como fortuito o de fuerza mayor, el acto del sorteo fuese interrumpido durante su proceso, una vez solucionado el inconveniente este continuará hasta su finalización donde solo participarán aquellas bolas que hasta el momento no hayan resultado extraídas. En caso de que el equipo sorteador presente problemas de funcionamiento, podrá realizarse el acto del sorteo con un sorteador manual. El escribano público actuante dejará constancia de lo ocurrido labrando el acta correspondiente.

ARTICULO 14°.- El resultado del sorteo se efectuará mediante un sistema de computación que contendrá información de todos los Billetes/Tickets en juego y la cantidad de extracciones necesarias para determinar los ganadores del sorteo, el mismo será supervisado por los funcionarios designados por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

ARTICULO 15°.- La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. emitirá mediante un extracto oficial el resultado de cada sorteo, en el que constará al menos el detalle de los números extraídos, el elemento sorteable sorteado si correspondiere, la cantidad de Billetes/Tickets de juego premiados por cada categoría y el respectivo premio. Dicho extracto será el medio oficial definitivo e inapelable del resultado del sorteo con la finalidad de que el público pudiera realizar el control correspondiente.

ARTICULO 16°.- La asignación de los premios podrá ser establecida por porcentajes sobre la recaudación de cada sorteo, o importes preestablecidos, lo que deberá ser definido con

anterioridad a los sorteos. Los premios correspondientes al TELEBINGO y sus variantes serán establecidos por Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. y dicha información deberá estar disponible al público apostador.

ARTICULO 17º.- Los premios podrán ser en efectivo, bienes muebles o inmuebles, u otros premios fantasías siendo la distribución de los mismos una facultad de la Lotería de la Provincia de Córdoba. Cuando en una categoría de premios de una emisión exista más de un Billete/Ticket de juego ganador de premios en dinero, el importe destinado a dicha categoría se distribuirá en partes iguales entre ellos. En el caso que exista más de un ganador de premios en especie (bienes muebles, inmuebles, vehículos, etc.), la Lotería de la Provincia de Córdoba canjeará el valor de compra del premio por dinero y lo distribuirá en parte iguales entre los ganadores. En todos los casos se aplicarán los impuestos que por ley correspondan.

ARTICULO 18º.- El pago de los premios se realizará, a partir del tercer día hábil posterior a la realización del sorteo, al portador del Billete/Ticket de juego, el cual será abonado en la sede de la Lotería de la Provincia de Córdoba, 27 de Abril 185 Ciudad de Córdoba o donde este indique, o a través de los medios autorizados por la Lotería de la Provincia de Córdoba, procediéndose previamente a la verificación de su legitimidad. Los premios de categorías menores serán efectivizados donde fuere adquirido el Billete/Ticket de juego o a través de los medios autorizados por la Lotería de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 19º.- El derecho a cobrar los premios prescribirá a los quince (15) días corridos a partir del día siguiente de la realización del sorteo respectivo o hábil siguiente si el último fuera feriado o no laborable.

ARTICULO 20º.- La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. fijará las condiciones y modalidades atinentes a la administración del juego. El apostador que pretendiera ser ganador de un premio que no aparezca en las nóminas oficiales, hecho que en consecuencia diere lugar al no pago de dicho premio por parte de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá presentar el reclamo correspondiente al citado Organismo, por escrito y debidamente suscripto y con pruebas que respalden su argumento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo sorteo.

ARTICULO 21º.- La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. queda facultada a:

- a) Interpretar y aplicar las disposiciones del presente reglamento
- b) Dictar disposiciones técnicas y normas complementarias
- c) Aplicar penalidades a los intervinientes en la comercialización cuando su accionar no se ajuste al presente Reglamento y demás normas que regulen el juego
- d) Resolver las cuestiones no previstas en el presente Reglamento.

NORMAS PARTICULARES

ARTICULO 1º.- Cada uno de los Billetes/Tickets de juego emitidos por las terminales de juego, podrá contener una o varias combinaciones o cartones al estilo de la lotería familiar o bingo, donde cada combinación estará formada por números tomados en grupos de quince (15) de un universo de noventa (90). Pudiendo variar el tamaño del grupo y universo en las distintas variantes del juego. Dichas combinaciones podrán estar agrupadas en Rondas, pudiendo existir más de una combinación por ronda, y a su vez más de una Ronda por billete de juego. Cada una de las combinaciones impresas

en los Billetes/Tickets de juego diferirá al menos en un número con las otras combinaciones impresas en los Billetes de juego de la misma serie. Además de la combinación numérica, el Billeto/Ticket de juego podrá tener impreso un elemento sorteable, que servirá para participar de un sorteo adicional. Para su correcta identificación, cada Billeto/Ticket de juego, contendrá la especificación de la serie a la que pertenece, número de Billeto/Ticket de juego, número de sorteo, clave y un elemento de seguridad, además del valor nominal de venta al público y la fecha del sorteo a que corresponda.

Del Sorteo

ARTICULO 2°.- El acto del sorteo se realizará con la extracción sucesiva de bolillas sin reposición, debiendo determinarse la cantidad de estas de acuerdo a las distintas variantes autorizadas por la Lotería de la Provincia de Córdoba. Su resultado será transmitido por televisión y/o cualquier otro medio que a criterio de La Lotería de la Provincia. de Córdoba S.E. sea conveniente. En caso de existir alguna variante regional del juego, la Lotería de la Provincia de Córdoba determinará cual será el lugar donde se realizará dicho sorteo. Posteriormente al sorteo de las rondas correspondientes y en caso de que el Billeto/Ticket de juego contemple algún elemento sorteable adicional, se realizará el sorteo según la metodología de sistema de computación con software de elección aleatoria, sorteador tradicional o aquella metodología de sorteo, que esta Lotería de la Provincia de Córdoba determine.

ARTICULO 3°.- Los sorteos se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Se utilizará un bolillero compuesto de un recipiente transparente para realizar el sorteo propiamente dicho en el cual se introducirán la cantidad de noventa (90) bolillas numeradas del 01 al 90. De requerirse de acuerdo a variantes autorizadas por la Lotería de la Provincia de Córdoba, se utilizará el mismo bolillero o uno adicional en el cual se introducirán el universo de bolillas requeridas para dicha alternativa.
- b) El locutor anunciará al público el número de emisión cuyo sorteo dará comienzo, el número de serie o series vendidas, y el programa de premios que corresponda-
- c) El locutor anunciará la iniciación del sorteo indicando a que ronda corresponde, procediéndose a la extracción de las bolillas una a una, siendo cantadas a viva voz por el personal designado a tal efecto, debiendo el escribano del sorteo controlar las mismas y consignarlas en el Acta de Sorteo, estableciéndose que la misma es válida si es cantada correctamente por el locutor por cuanto otros indicadores que pueden mostrar las bolillas solamente son auxiliares del sorteo.
- d) Paralelamente a la iniciación del sorteo, se pondrá en funcionamiento el sistema de cómputos que realizará el seguimiento de este y, determinará el ticket/billeto ganador de la ronda, y al mismo tiempo dará la orden de parada de extracción de más bolillas. Serán tomadas como válidas todas las bolillas extraídas, hasta aquella que sirva para completar el primer Billeto/Ticket de juego que contemple los 15 aciertos de la rodada correspondiente. En caso de variante/alternativa autorizada por la Lotería de Córdoba, serán tomadas como válidas todas las bolillas extraídas necesarias para cumplimentar dicha variante.

De los Premios

ARTICULO 4°.- Las premiaciones establecidas inicialmente para el Billeto/Ticket del juego en cada una de las Rondas que presente, podrán ser del tipo premio a:

- a) Línea: Este premio se concede al jugador que posea el cartón que, en una línea horizontal,

en cualquiera de las tres (3) que posee cada cartón, coincidan con los que hubieren resultado extraídos. Las sucesivas líneas que se vayan completando en cualquiera de los cartones en esa ronda carecerán de premios.

- b) Bingo: Este premio se concede al primer jugador que posea el cartón cuyos números que se encuentran en él, coincidan con los que hubieren sido extraídos, aún en el supuesto que haya sido favorecido anteriormente con el Premio Línea.
- c) Pozo acumulado Bingo: La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá poner en juego este premio que consisten en la obtención del Premio Línea y/o Bingo por parte de uno o más de los apostadores, hasta la bolilla predeterminada a estos efectos por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.
- d) Elemento Sorteable: El Billete/Ticket de juego podrá contener algún elemento sorteable, como por ejemplo una letra o cualquier otro elemento que posibilite un mecanismo de sorteo extra. Este premio se concede al jugador cuyo elemento sorteable impreso en el Billete/Ticket de juego, coincida con el elemento sorteado.

Promociones Especiales: Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá poner en juego “Promociones Especiales” y premios adicionales, con el fin de incrementar el volumen de ventas cuyos montos de los premios, cantidades, valores de venta del Ticket/Billete de Bingo y duración estarán sujetos a las disposiciones que a tales efectos esta Lotería de la Provincia de Córdoba disponga.